

Junaeb y Universidad de Atacama inician pesquisa traumatológica para programas de servicios médicos

• Iniciativa permitirá a estudiantes de kinesiología realizar evaluaciones por problemas posturales a estudiantes de séptimo básico

En un esfuerzo conjunto por fortalecer la salud escolar en la región, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y el Departamento de Kinesiología de la Universidad de Atacama (UDA) iniciaron un operativo de pesquisa traumatológica en la Escuela Isabel Peña Morales.

La iniciativa, que se extenderá por las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, contempla la realización de evaluaciones kinésicas preventivas orientadas a la detección precoz de posibles alteraciones de la columna vertebral en estudiantes de 7° básico, en el

marco del Programa de Servicios Médicos. Al respecto el director regional (S) de JUNAEB, señaló que "esta alianza estratégica, que esperamos se consolide en un convenio colaborativo, es fundamental para avanzar en la detección temprana de posibles alteraciones posturales en las y los estudiantes. Como institución, valoramos profundamente el trabajo conjunto con la Universidad de Atacama, ya que no solo fortalece el alcance del Programa de Servicios Médicos, sino que también contribuye a la formación de nuevos profesionales comprometidos con la salud escolar en la región".



profesionales comprometidos con la salud escolar en la región".

La participación de la Universidad de Atacama se desarrolla como apoyo técnico al proceso, el cual es liderado por los académicos Paula Moreno Reyes y Wilson Pastén Hidalgo. En esta labor colaborativa, participan también estudiantes de cuarto año de la carrera de Kinesiología bajo supervisión directa, asegurando en todo momento criterios de calidad, seguridad y confidencialidad en la atención de los escolares.

En caso de identificarse sospechas de alguna alteración, el proceso de información y derivación a especialistas será canalizado según los lineamientos establecidos por el Programa de Servicios Médicos de JUNAEB.

Por su parte, el académico de la Universidad de Atacama, Wilson Pastén Hidalgo, destacó que "este tipo de iniciativas tiene un doble valor: por un lado, permite contribuir de manera concreta a la detección temprana de posibles alteraciones posturales en escolares, y por otro, constituye una instancia formativa fundamental para nuestras y nuestros estudiantes de Kinesiología. A través de este trabajo en terreno, fortalecen competencias clínicas, éticas y de vinculación con el medio, lo que resulta esencial para su desarrollo como futuros profesionales de comprometidos con su entorno".

Paralelamente, se desarrolló una capacitación dirigida a encargados de salud de los diversos establecimientos educacionales, con el objetivo de apoyar la detección temprana de problemas lumbares.

Esta iniciativa busca contribuir directamente al bienestar de los estudiantes, reafirmando el compromiso de ambas instituciones con la detección oportuna y el fortalecimiento del Programa de Salud Escolar en la zona.

EXTRACTO

En causa RIT F-9-2026, RUC 26-2-6050643-8, caratulada "GARZON/WILLIAMSON", por en materia de violencia intrafamiliar, seguida ante este Juzgado de Letras y Garantía de Caldera, se ha ordenado por resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, notificar POR AVISO extractado al denunciado don IAN NICK BRIAN WILLIAMSON CASTRO, RUN 19.451.613-4, de la presente resolución, por medio de tres avisos publicados en un diario de circulación regional, a costa del solicitante, para tal efecto, confecciónese extracto por la ministra de fe del Tribunal. Caldera, veintinueve de abril de dos mil veintiséis. CUESTIONES PREVIAS: I.- Se deja constancia que el denunciado se encuentra válidamente notificado y no comparece a la presente audiencia. II.- Se tiene por ratificada la denuncia. RESOLUCION QUE CITA A JUICIO: PRIMERO: OBJETO DEL JUICIO. Determinar la procedencia de acoger o no la denuncia deducida por doña Adelaida Osbelta Garzón Rojas, con fecha 23 de enero de 2026. SEGUNDO: HECHOS A PROBAR. Efectividad de que doña Adelaida Osbelta Garzón Rojas ha sido víctima de hechos constitutivos de violencia de género, en los términos señalados en la denuncia. TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. I.- Prueba documental: 1.- Certificado de nacimiento de doña Adelaida Osbelta Garzón Rojas. 2.- Certificado de nacimiento del denunciado, don Ian Nick Brian Williamson Castro. 3.- Certificado de nacimiento de doña Luz Esther Castro Garzón, madre del denunciado. 4.- Parte denuncia N° 11, de fecha 23 de enero de 2026, de Carabineros de Chile. 5.- Informe social elaborado por la asistente social Jessica Blamey Torres, de la Oficina de Personas Mayores de la DIDECO de Caldera. 6.- Extracto de filiación y antecedentes del denunciado, don Ian Nick Brian Williamson Castro. II.- Oficios: 1.- Oficiarse al Ministerio Público de Copiapó, a fin de que remita la ficha SAF del denunciado, don Ian Nick Brian Williamson Castro, RUN N°19.451.613-4. III.- Testimonial: 1.- Patricia Castro Garzón, cédula de identidad N° 11.821.200-2, domiciliada en calle La Mar N° 36, casa N° 3, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso. Solicita sea citada judicialmente. IV.- Declaración de parte: Cítese al denunciado don Ian Nick Brian Williamson Castro, RUN 19.451.613-4, a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.968. CUARTO: PRUEBA DEL TRIBUNAL. 1.- Oficiarse al CESFAM de Caldera, a fin de que practique una evaluación psicológica a doña Adelaida Osbelta Garzón Rojas, con el objeto de informar: a) Si presenta indicadores de daño asociado a hechos de violencia intrafamiliar. b) Si existen antecedentes en su contexto familiar que constituyan un riesgo para la misma. c) Indicar o especificar las personas que le generen este temor manifiesto. d) Si amerita la necesidad de una atención y protección de persona mayor, considerando el ciclo vital que presenta y los antecedentes de la causa. Se deja constancia que dicha evaluación no constituye pericia. 2. Traer a la vista las siguientes causas en sede penal del Juzgado de Letras y Garantía de Caldera: (Se adhiera la parte denunciante.) • RIT N° 50-2012 • RIT N° 1094-2019 • RIT N° 587-2024 TRIBUNAL RESUELVE: I.- Téngase por ofrecida y admitida la prueba documental. II.- En cuanto a la prueba testimonial, se tiene por admitida la declaración de la testigo doña Patricia Castro Garzón, quien comparecerá en calidad de testigo de oídas. Notifíquese por carta certificada. Se hace presente a la parte que el objeto de la prueba deberá centrarse en acreditar la efectividad de los hechos denunciados, especialmente aquellos contenidos en el parte policial. III.- En cuanto a otros medios de prueba solicitados, no ha lugar a la certificación por parte del ministro de fe respecto de otras causas, por no corresponder a un medio de prueba procedente en los términos solicitados. IV.- La parte denunciada queda citada personalmente a la audiencia juicio a absolver posiciones, bajo el apercibimiento del artículo 52 de la Ley 19.968 en caso de incomparecencia. El pliego de posiciones debe ser acompañado con 2 días de antelación a la audiencia fijada. V.- Los oficios deberán encontrarse evacuados con, a lo menos, cinco días de antelación a la audiencia. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido mediante correo electrónico Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza la tramitación personal por mano de los oficios ordenados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°19.968, que confiere a las partes plenas facultades para agilizar la tramitación de los oficios que hayan sido admitidos y despachados por el Tribunal. QUINTO: AUDIENCIA DE JUICIO: Se fija audiencia de juicio, para el día 27 de mayo de 2026, a las 11:30 horas, audiencia que se realizará en modalidad PRESENCIAL, en dependencias de este Tribunal ubicado en calle Tocornal N°317, Caldera. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, sin posterior notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.968. Notifíquese por avisos, al denunciado don IAN NICK BRIAN WILLIAMSON CASTRO, RUN 19.451.613-4, de la presente resolución, por medio de tres avisos publicados en un diario de circulación regional, a costa del solicitante, para tal efecto, confecciónese extracto por la ministra de fe del Tribunal. Será de cargo de la abogada de la denunciante gestionar la publicación respectiva, con la confección del extracto que debe realizar el Ministro del Fe del tribunal, en el diario, plazo y forma establecida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. MEDIDA CAUTELAR: Atendido el mérito de los antecedentes, se mantiene la medida cautelar de prohibición total y absoluta del denunciado, don IAN NICK BRIAN WILLIAMSON CASTRO, RUN 19.451.613-4, de acercarse a la víctima, doña ADELAIDA OSBELTA GARZÓN ROJAS, RUN 5.132.796-9, a su domicilio ubicado en Crisógeno Sierra Velásquez N°614, Caldera, a su lugar de trabajo, así como a cualquier otro lugar al que la víctima concurra o visite habitualmente, en un radio no inferior a 200 metros, hasta la realización efectiva de la próxima audiencia preparatoria de juicio fijada en autos. Se apercibe al denunciado que el incumplimiento de la medida cautelar decretada configura el delito de desacato, sancionado con pena de hasta 5 años de presidio, por lo que, en caso de incumplimiento, podrá ser detenido y se iniciará la correspondiente investigación penal en su contra. La parte compareciente queda personalmente notificada de lo obrado y resuelto en la presente audiencia.



Este documento tiene firma electrónica
 Si su original puede ser validado en
<http://verificador.pjst.cl>
 Código: XYUECFXSWEM

